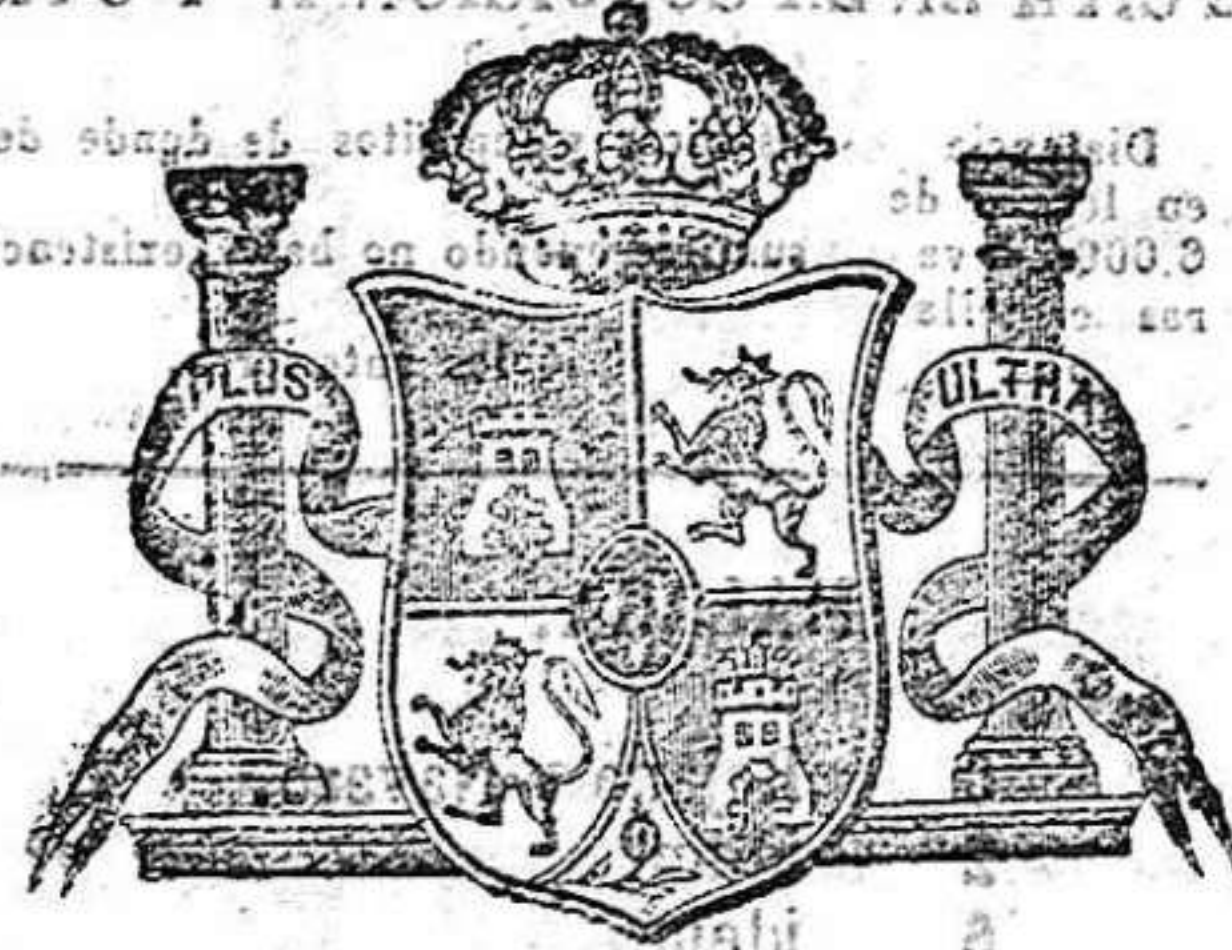


CONTIENE LA RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION A. Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN

Boletín



Oficial

ALBUM DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la imprenta de Hedefonso Iglesias, calle de la Bua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración. — Negocio 6.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización pedida á V. S. por el Juez de primera instancia de Vendrell para procesar á D. Juan Casellas, Alcalde de Alviñana, por suponersele haber cometido exacciones ilegales; han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han vuelto á examinar el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Vendrell pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar á D. Juan Casellas, Alcalde de Alviñana:

Resulta:

Que D. José Roig y Casanovas, vecino y propietario de Vendrell, acudió al Juzgado querrelándose contra el citado Alcalde por haberse este presentado en la viña de su propiedad, sita en término de Alviñana, acompañado de gente armada y echado de ella á los trabajadores que de orden de aquel la estaban vendimiando, diciéndoles que no permitiría recoger sus frutos y se apoderaría de ellos si no pagaba la contribucion que por dicha viña se estaba adelantando, á pesar de que nada debia por el espresado concepto, como hizo constar con el recibo que presentó:

Que admitida dicha querrela, y fati-

ficado el Roig en su contenido, se recibieron declaraciones á los cinco trabajadores que expresó aquel se hallaban en la viña cuando ocurrió el hecho denunciado, quienes unánimemente dijeron que estando vendimiando dicha viña se presentó el citado Alcalde con otros hombres armados en la tierra colindante, é intimó al mozo del Roig que pasase recado á este para que pagase, pues de lo contrario no permitiría que llevasen el fruto; y que efectúado, y habiendo contestado Roig que se retirasen habandonándolo todo, cumplieron esta orden, sin que por esto el Alcalde ni otra persona de las que le acompañaban tocase nada del fruto recogido y demás útiles que dejaron en aquel sitio ni entrasen en la tierra del Roig:

Que recibida declaracion al deudor de contribuciones de Alviñana, reconoció como suyo el recibo de que se hizo mérito presentado por Roig, manifestando que el citado Alcalde le preguntó acerca del estado en que se encontraba la cobranza de contribuciones; y habiéndole puesto de manifiesto la correspondiente libreta, y notando que por ella se hallaba en descubierto el Roig del pago relativo al segundo y tercer trimestre del año anterior, porque no tenia hecha el declarante la señal que acostumbraba escribir para acreditar que se habia pagado, le encargó el mismo Alcalde fuese á ver á Roig con tal motivo, como lo hizo en tres distintas ocasiones, sin que consiguiese hablarle del particular por no haberle encontrado en su casa:

Que en vista de esto, y habiendo tenido resultados el pregon que se publicó en Vendrell á fin de llamar al pago á los terratenientes vecinos de este pueblo por disposicion de dicho Alcalde, se dirigieron los apremios correspondientes contra Roig y otros al Alcalde de Vendrell para que les requiriese al pago con los recar-

gos ó que de otro modo se procedería al embargo de bienes á fin de cubrir las cantidades que adeudaban; y que como esta diligencia tampoco ofreció resultados respecto del Roig, ignorando por qué motivo, se constituyó el Alcalde de Alviñana, acompañado del declarante y demás Concejales del Ayuntamiento, en el sitio indicado por los testigos, en el cual tuvo lugar el hecho que estos manifestaron:

Que trascurridas unas cuantas horas se presentó al declarante un mozo de Roig, quien le satisfizo 272 reales 80 cént. que importaban los dos trimestres de contribucion y recargos que se creia adeudaba este, sin que el citado preguntase otra cosa que cuánto debia su amo, habiéndole entregado el recibo que reconoció como suyo:

Que el referido hecho era efecto tan solo del descuido en que involuntariamente incurrió el declarante por no haber puesto el signo que tenia costumbre en la libreta y lugar que en ella ocupaba el contribuyente Roig, y á cuya equivocacion se debia el proceder del citado Alcalde; pero que tan luego como tuvo noticia de los terminos en que Roig presentó su querrela, fué á su casa y le ofreció devolverle la cantidad equivocadamente exigida y satisfecha, pues se convenció de que tenia pagado, lo que rehusó el espresado Roig, ofreciéndole que desistiera en formar parte en la causa:

Que recibida declaracion al citado Alcalde de Alviñana, manifestó que el hecho habia tenido lugar en los terminos expresados por los testigos y recaudador de contribuciones:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, cuyo funcionario se concretó á decir que debia pedirse autorizacion para procesar al Alcalde por su carácter administrativo, solicitó del Gobernador dicha autori-

zacion la que le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Que reclamado á dicho Juez un título dictámen del Promotor en el que hiciese mencion de los cargos que resultasen contra el espresado Alcalde, manifestase en la censura remitida que debia sobreseerse en dichas diligencias por no haber méritos para considerar al Alcalde de Alviñana como autor ni cómplice de exacciones indebidas á D. José Roig:

Considerando que el hecho denunciado por Roig tuvo lugar por estar el recaudados de contribuciones de Alviñana en la equivocacion de que aquel no habia pagado el segundo y tercer trimestre del año anterior, lo cual hizo que el citado Alcalde le considerase como deudor de aquella suma, y procediese á dictar medidas para la cobranza dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que si el referido Roig hubiera hecho presente al indicado Alcalde que tenia satisfecha la cantidad que se le reclamaba en cualquiera de las veces que se le reclamó aquel pago posteriormente, dicha Autoridad no hubiera precedido de la manera que lo hizo, ni le habria exigido y cobrado segunda vez aquella cantidad, y que por lo tanto no debe considerarse á dicho Alcalde como autor ni cómplice de exaccion indebida, según expresa el Promotor fiscal en su último dictámen:

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de Tarragona.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1860.—Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

CONTINUA LA RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

ALFOLIOS.	Fabricas y depositos de donde se surtiran.	Distancia en leguas de 6.066 2/3 varas castellanas.	Fabricas y depositos de donde deberan surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios.	Consumo anual de los alfolios segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se haran las consignaciones con arreglo a la condicion 6.ª.	Cabida de los alfolios.
MALAGA.							
Antequera.	Loja.	6	Rejano y Navazo.	800	4450	4480	5500
Archidona.	idem.	2	idem.	200	1450	1450	500
Ronda.	Hortales.	6	idem.	800	6220	6220	1500
Campillos.	Rejano y Navazo.	2	La Torre.	200	1330	1330	1000
MURCIA.							
Murcia.	Molina.	2		900	8350	1200	1000
	Sangonera.	3				2150	
	Pinatar.	9				5000	
Lorca.	Sangonera.	11	Pinatar.	400	2600	2600	1100
Caravaca.	Zacatin.	6	idem.	300	2630	630	600
Cehegin.	Ca'asparra.	6	idem.	200	1100	2000	1000
	Calasparra.	5				1100	
Cièzar.	Jumilla.	7	Villena.	250	1850	1100	800
	Molina.	6				750	
Totana.	Sangonera.	7	Pinatar.	150	1500	1300	600
Jumilla.	Jumilla.	3 1/2	Villena.	100	880	880	1000
Mula.	Sangonera.	5	Pinatar.	250	2050	2050	800
Yecla.	Jumilla.	8	Villena.	200	1220	900	1000
	La Rosa.	8				320	
Molina.	Molina.	3 1/2	Sangonera.	200	1800	1800	300
Pinatar.	Pinatar.	1 1/2		250	1320	1320	400
ORENSE.							
Orense.	Deposito de Pontevedra.	17		5000	16500	16300	7000
Carballino.	idem.	12		1500	9240	9240	2000
Celanova.	idem.	17		400	1100	1100	1000
Ginzo.	idem.	22		700	3100	3100	2000
Rivadavia.	idem.	12		700	4140	4140	3500
Verin.	idem.	28		1000	2800	2800	3500
Bande.	idem.	20		200	650	650	800
Trives.	idem (tránsito por Orense).	27		2000	5600	5600	2000
Valdeorras.	idem (id.).	31		1500	6000	6000	2200
Viana.	idem (id.).	31		1500	5800	5800	1000
Oviedo.	Deposito de Gijon.	8		2500	19950	19930	7000
Cangas de Tineo.	idem de Luarca.	6		1400	8330	8330	3000
PALENCIA.							
Palencia.	Poza.	24		1300	7650	6150	1300
	Deposito de Santander.	43			2300	1300	2000
Astudillo.	Poza.	18		400	2600	1800	2500
	Deposito de Santander.	42			2950	2200	1900
Cevico.	Poza.	28		400	2500	750	1900
	Deposito de Santander.	30			2500	2000	2100
Carrion.	Poza.	20		600	2500	2100	3000
	Deposito de Santander.	38			2100	1000	1000
Saldana.	Poza.	24		500	2600	1000	1000
	Deposito de Santander.	34			2100	1100	2000
Varedeas.	Poza.	26		400	2600	1000	1000
	Deposito de Santander.	46			2600	1600	2000
Aguilar.	Poza.	14		400	4000	1500	1000
	Rosio.	19			2400	1500	1000
Cervera.	Poza.	19		400	4000	1500	1000
	Rosio.	24			2400	2100	1000
Herrera del Rio Pisuerga.	Poza.	14		500	4000	1500	1000
	Rosio.	22			2400	2100	1000
Guardo.	Poza.	26		250	4000	1500	1000
PONTEVEDRA.							
Cafiza.	Deposito de Pontevedra.	10		60	1000	1000	600
Puentesareas.	idem.	8		70	1330	1330	1600
Lalin.	idem.	14		1000	2800	2800	2000
La Estrada.	idem.	12		300	4400	4200	250

Alba	Depósito de Santander	80
Alba	Olmeda	72
Alba	Añana	79
Alba	Depósito de Santander	80
Alba	Olmeda	60
Alba	Añana	69
Alba	Depósito de Santander	85
Alba	Olmeda	83
Alba	Añana	92
Alba	Depósito de Santander	62
Alba	Olmeda	62
Alba	Añana	77
Alba	Depósito de Santander	81
Alba	Olmeda	49
Alba	Añana	49
Alba	Depósito de Santander	68
Alba	Olmeda	73
Alba	Añana	65
Alba	Depósito de Santander	65
Alba	Olmeda	65
Alba	Añana	82
Alba	Depósito de Santander	90
Alba	Olmeda	77
Alba	Añana	77
Alba	Depósito de Santander	91
Alba	Olmeda	98
Alba	Añana	71
Alba	Depósito de Santander	71
Alba	Olmeda	71
Alba	Añana	84
Alba	Depósito de Santander	91
Alba	Olmeda	76
Alba	Añana	76
Alba	Depósito de Santander	89
Alba	Olmeda	96
Alba	Añana	96
Alba	Depósito de Santander	96

El censo de la Administración pública. El censo tomado, producto del recuento de los habitantes, no recibe sanción de exactitud, sin que se halla subordinado al movimiento experimental de la población floante. Imperfecto y todo como es el Cuadro de movimiento de población que hemos formado en 1859, ha manifestado ya que el Censo de 1837 puede recibir una grandísima mejora en el recuento que se proyecta para el año actual.

Pues bien; si de tanta importancia es el movimiento de población, tengamos noticia cierta de él para de aquí en adelante. Un solo medio se ofrece de obtenerla, después de consultar el parecer de personas competentes y corporaciones respetables: este medio es el registro eclesiástico. España, como nación eminentemente católica, que no tolera otra religión que la cristiana, inscribe en sus libros parroquiales todos los nacimientos por el bautismo, y todas las defunciones por la sepultura. Jamás podría buscarse una fuente de datos menos propensa a omisiones voluntarias.—Con recordar, pues, á los Sres. Curas párrocos la estricta observancia de las disposiciones civiles en los dos actos religiosos de que hablamos, y con recordar á los Subdelegados y Profesores de las ciencias médicas el cumplimiento riguroso también de sus partes de defunción como está mandado (Real orden circular, expedida por este Ministerio en 1.º de Diciembre de 1837, estableciendo reglas para formar el censo de población. Colección legislativa, tomo 23) se obtendrá sencillamente, sin salir de la parroquia, el conocimiento de los que nacen y mueren; de la legitimidad (numérica) ó ilegitimidad de los nacidos; de las causas ocasionales de la muerte; de la edad, profesión y cir-

constancias sociales de los fallecidos; datos todos, que como V. S. conoce constituyen un censo de población perfecto, cuyas deducciones superarán en exactitud y utilidad á los que se obtienen en otros países, en que la libertad religiosa divide en dos ó varios grupos la fuente de estas noticias.

Pero para conseguir este resultado á pesar de su sencillez, se necesitan mucho celo y mucha constancia. La mayor parte de los funcionarios públicos (yo me complazco en reconocerlo) cumplen religiosamente con su deber; mas hay algunos que por no considerar de gran importancia servicios cuya trascendencia desconocen, miran con indiferencia este de que ahora me ocupo, y hacen ilusorio el trabajo de toda una nación; por las visibles faltas que comete su sola individualidad. A que V. S. les haga conocer el interés de este servicio y redoble su acreditado celo en hacerlo observar, es á lo que principalmente se dirigen las observaciones que acabo de exponer.

Todos los Párrocos de esa provincia deberán desde luego proceder á la formación del censo de nacidos y muertos en sus respectivas feligresías, (según está mandado) ateniéndose al modelo adjunto. Por ahora evacuarán el primer cuatrimestre de este año; pero en adelante cumplirán el servicio por meses, remitiendo al Alcalde respectivo en los primeros días del entrante, el estado que corresponda al saliente. Los Alcaldes remitirán á V. S. sin pérdida de tiempo, el ó los estados que correspondan á su demarcación municipal; y V. S. cuidará de enviar á esta Dirección los resúmenes ordenados en la Sección de Estadística de ese Gobierno; trámites todos que son los que ahora se observan en cumpli-

GOBIERNO DE PROVINCIA
MUM. 182.
Beneficencia y Sanidad.
Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se me ha dirigido con fecha 10 del presente, la siguiente circular:
La Estadística de Beneficencia y Sanidad, correspondiente al año de 1859, terminada ya por esta Dirección general, va a ver la luz pública en el Anuario estadístico de España. Es el primer trabajo de su género que se forma en nuestro país; ó mas bien el primero que con pretensiones de utilidad científica y administrativa se entrega al juicio público. La Dirección, sin embargo, no está satisfecha de él; ni podría verdaderamente estarlo, teniendo en cuenta las vacilaciones propias de un servicio que se inaugura, y otras causas que he de exponer á V. S. con absoluta franqueza, en el curso de esta instrucción.
Antes de manifestarlas, creo conveniente recordar á V. S. la gran trascendencia, la suma importancia de la Estadística de Beneficencia y Sanidad.
Con decir que en su primera parte se refiere al socorro de los pobres, y en la segunda á la vida de las personas, se habría dicho lo suficiente en pró de su legítima importancia. Pero hay mas que observar en ella todavía. Una de sus atenciones mas importantes es el registro del movimiento de población; y sabido es que en el movimiento de población estriba la estadística general de un país. Sin el conocimiento exacto de los individuos que nacen y mueren, no hay deducción acertada para ser aplicable á ningún ramo

de repetidas ordenes, pero que yo tengo motivos para creer que, por falta de un acuerdo unánime, no se cumplan con la exactitud que desde hoy vamos á exigir.
Si V. S. juzgase necesario el concurso de la autoridad eclesiástica para la mejor observancia del registro (aun cuando en nada se separa del orden civil), me lo expresará así inmediatamente para impetrar del Ministerio de Gracia y Justicia que se circulen las ordenes oportunas. Nada mas tengo que advertir á V. S. sobre el movimiento de población.
De igual facilidad en su orden y en sus resultados desearia la Dirección que participase otro servicio analogo, cuya trascendencia no es menos evidente: hablo del Registro sanitario de las poblaciones.
V. S. advertirá en el Anuario Estadístico la falta de los estados sanitarios que en el transcurso de 1859 hemos venido exigiendo á los pueblos. El cumplimiento de su inexactitud ha obligado á la Dirección á abstenerse de publicarlos, y ese mismo convencimiento le impide hoy á procurar á toda costa su formación exacta para 1860.
No se me oculta que los Profesores de ciencias médicas, que son los que han de suministrar estas noticias, están fuera del alcance de nuestra autoridad en el desempeño privado de sus respectivas facultades; tampoco pierde de vista que los Subdelegados, sus inmediatos jefes ó inspectores, carecen de retribución por su cometido, y necesitan emplear mucha parte de su tiempo, llevados solo de su celo y amor á la ciencia, en el desempeño de la tarea que se les impone. Pero con acaso estas ó otras razones parecidas, causa suficiente para resignarse

(Se continuará.)

Se continuará.

A desconocer el movimiento sanitario de la nación? Además, los Profesores de medicina y cirugía reciben con su título ciertos derechos y contraen al recibirlo ciertas obligaciones, que evidentemente los sujeta en algún modo a la dependencia de la Autoridad. Por nuestras leyes y reglamentos vigentes deben los Médicos dar partes sanitarios de su asistencia privada, como y cuando se les pidan. (Reglamento para las Subdelegaciones de sanidad interior del reino aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848, artículo 1.º párrafo primero y art. 26); y esto y no otra cosa es lo que nosotros solicitamos. Nadie mas interesado que ellos en que semejantes noticias se recojan, porque nadie como la ciencia gana en conocerlas; y además que si los Subdelegados desempeñan hoy gratuitamente su encargo, ni esto ha de continuar así en lo sucesivo, ni es tampoco una razón para que no renuncien su nombramiento y lo dejen recaer en manos mas desocupadas ó mas celosas.

V. S. es quien, valiéndose de elevada autoridad moral que ejerce en esa provincia, puede hacer que los Subdelegados y Profesores cumplan puntualmente con esta parte de sus deberes científicos, valiéndose mas de la persuasión que del mandato. Ya á fines del año último circuló esta Direccion un nuevo modelo de partes sanitarios, mas sencillos en su formacion que los que regian anteriormente; tuvo en ellos cuidado de convertir en mensual el servicio que antes se hacia por quincenas; y facilitó, por último, la claridad y la presteza para no ocupar demasiado la atención de los profesores. ¿Pueden éstos, por consiguiente, alegar excusa alguna? ¿Necesitará V. S. haciéndoles conocer las disposiciones favorables de la Direccion en pro de la ciencia y del arte, apelar á medidas de rigor para hacerse obedecer en este punto? Yo presumo que no. V. S. sin embargo, puede consultar á este Ministerio sobre los obstáculos que encuentre para llevar á cabo un tan interesante servicio público como el que hablo, en la seguridad de que el Gobierno está decidido á auxiliarle resueltamente en esto como en todos los ramos de la Administración.

Restame ahora hablar de la Estadística de Beneficencia, la cual nos pertenece por completo. — Los Jefes y empleados de los Establecimientos de Beneficencia, son nuestros delegados y subalternos; los trabajos que se les encargan, son pues de su absoluta obligacion; y si necesitamos valernos de medios persuasivos para con los que no se hallan bajo nuestras inmediatas órdenes, no sucede seguramente lo mismo para con aquellos á quienes podemos y debemos exigir responsabilidad directa por sus actos.

Voy ahora á decir á V. S. ingenuamente lo que indicaba al principio de este escrito: en la Estadística que acabamos de formar en 1859, no puedo elogiar á nadie. Todos los Estados traían errores mas ó menos graves, lo cual no quiere decir que todos los empleados dejen de cumplir con su deber, sino que están acostumbrados á mirar con indiferencia un servicio cuya trascendencia desconocen, y no creen que incurren en grave responsabilidad por desempeñarlo de cualquier manera. — Es necesario hacerles comprender su equivocacion.

La Estadística de 1859 (á pesar de los errores que acabo de enunciar, la mayor parte de los cuales se han subsanado á primera vista en la Sección respectiva de esta Direccion), me ha descubierto faltas de otro género en cuyo remedio me ocupo, y designadome donde hay otros que dependen de los mismos funcionarios que inadvertidamente las manifiestan. ¿Qué significa, sino, que dos datos de la misma índole, pedidos por diferentes conductos, no resulten completamente iguales en la comprobacion? Esto dá á entender (y yo lo creería si V. S. por una parte, y las dignísimas Juntas de Beneficencia por otra, no desplegaran el celo de que á cada paso tengo repetidas pruebas), esto dá á entender que los libros no se llevaban con rigurosa exactitud; que no habia uniformidad en la administracion y registro de los establecimientos; que se fiaba á la memoria ó á apuntes particulares, lo que debe ser objeto de la mas esmerada consignacion; y yo, que por punto general no temo ninguna de estas faltas, me afirmo en achacar á indiferencia, lo que puede prestarse á mas torcidas interpretaciones.

Cada trimestre, por lo menos, deben rendir á V. S. todos los establecimientos benéficos de su provincia parte circunstanciada de su movimiento, interior, así en el personal de acogidos como en el material correspondiente; y cada semestre las cuentas especiales de su administracion, divididas también en personal y material; resúmenes ambos que V. S. cuidará de remitir á este Centro directivo, en el que hoy se ignoran hasta de un año para otro esas importantes noticias. Las direcciones de los establecimientos cuidarán de llevar por separado, sino cuenta exacta, que en muchos puntos no es posible, cálculo aproximado al menos de lo que se invierte y gastá en cada uno de los ó mas asilos que estén bajo el mismo techo y administracion; porque es esencial en ocasiones saber lo que cuestan los hospicianos y los incluseros separadamente, cuando la inclusa y el Hospicio, por ejemplo, constituyen una sola casa de Beneficencia. Del mismo modo los Directores deberán participar á V. S. de oficio, para que V. S. de oficio lo haga á esta Direccion cualesquiera variaciones importantes que se hagan en el régimen, distribucion, ensanche aglomeracion ó desgregacion de los Establecimientos de Beneficencia; pues aun cuando estas medidas generalmente vienen consultadas al Gobierno, no consta desues de una manera exacta su ejecucion, y sucede con frecuencia tener que pedir á V. S. datos impertinentes ó repetidos, por no observarse un orden constante en la manera de entenderse sobre estos puntos.

En resumen, la Estadística, que es la claridad misma, debe ser un reflejo de la claridad que existe sin duda alguna en todo cuanto en esa provincia se refiere á los dos importantes ramos de Beneficencia y Sanidad; y como nada mas sencillo que extraer en cifras concretas lo que se halla consignado claramente en libros uniformes y bien llevados, invito á V. S. para que arregle la remision de datos estadísticos de la manera siguiente:

En los quince primeros dias de cada mes, el parte de nacidos y muertos del anterior, en la forma que indica el modelo adjunto.

En la misma fecha el estado sanitario

arreglado al modelo que se circuló en 1.º de Diciembre último.

Cada trimestre, el movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases, al tenor de los estados que han servido para la Estadística de 1859.

Cada semestre, la cuenta de gastos ocasionada por todos conceptos, refundida en sus dos expresiones totales de Personal y Material como en los mismos estados se pedia.

Y sin plazo fijo, pero con la presteza propia del buen servicio, cuantos datos juzgue V. S. que deben constar en el Centro directivo del ramo para que esta satisfaga preguntas, aclare con aptos, resuelva cuestiones que á cada paso se ofrecen, sobre el estado de la Beneficencia general, provincial, municipal y particular de todos los puntos del Reino.

La Direccion, pues, que está decidida á elevar en España la Estadística de Beneficencia y Sanidad á la altura en que se encuentra en otros países, donde son proverbiales y del dominio comun, muchas mas noticias de las que hasta ahora creó conveniente pedir, repite á V. S. que cuenta con su eficaz cooperacion en todos sentidos para remover los obstáculos que pudieran oponerse á un resultado satisfactorio; y como primer medio de entender sus intenciones, remito á V. S. diez ejemplares de esta circular, para que se sirva mandarlos distribuir entre los funcionarios que han de entender ó entender hoy en el asunto, y les sirva de planilla, para ajustar á ella el cumplimiento de sus deberes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que cumplan con toda exactitud lo que se les previene en la anterior circular, encargándoles al propio tiempo, se esmeren en hacer comprender á los Sres. Curas párrocos, Subdelegados y facultativos de la ciencia médica lo mismo que á los Directores y Jefes de los establecimientos de Beneficencia, la obligacion en que están de proporcionar á su debido tiempo los datos y noticias que se les reclaman. — Zamora 20 de Mayo de 1860. — Francisco Sepúlveda.

MODELO de los partes que sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que han de dar los Curas párrocos á sus Alcaldes respectivos, y éstos á los señores Gobernadores de las provincias, en la primera quincena de cada mes.

PROVINCIA DE.....			NACIMIENTOS.			PUEBLO DE.....			
Parroquia de.....			Mes de.....			Año de.....			
HIJOS DE LEITIMO MATRIMONIO.				HIJOS HÁBIDOS FUERA DE MATRIMONIO.				TOTAL.	
Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		de nacimientos.	
Fecha y firma del Párroco.						Firma del Alcalde.			
PROVINCIA DE.....			MATRIMONIOS.			PUEBLO DE.....			
Parroquia de.....			Mes de.....			Año de.....			
SOLTERO CON				VIUDO CON				TOTAL.	
Soltera.		Varda.		Soltera.		Viuda.		de matrimonios.	

FECHA Y FIRMA DEL PARRÁCO.

FIRMA DEL ALCALDE.